

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO

## CAPITULO I

### ESTRUCTURA

**ARTICULO 1o.-** El Consejo Académico es el máximo órgano representativo de la Universidad del Mar.

**ARTICULO 2o.-** El Consejo Académico está formado por:

- a).- El Rector
- b).- Los Vice-Rectores
- c).- Los Directores de los Institutos de Investigación
- d).- Los Jefes de Carrera
- e).- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado
- f).- Los dos profesores, de mayor antigüedad entre los de mayor categoría
- g).- Los dos alumnos de mejor promedio en el año académico anterior, dando preferencia a los de mayor edad, en caso de empate.

**ARTICULO 3o.-** Estará presidido por el Rector, y en su ausencia por el Vice-Rector Académico.

**ARTICULO 4o.-** El Vice-Rector Administrativo será el Secretario del Consejo.

**ARTICULO 5o.-** El Consejo trabajará en pleno o en comisiones, permanentes o especiales. Hay cuatro comisiones permanentes: a) de Planes y Programas de Estudio; b) del Personal Académico; c) de Finanzas, y d) de Reglamentos. Cada una de ellas constará de cuatro miembros. La de Planes y Programas de Estudio y la del Personal Académico estarán presididas por el Vice-Rector Académico, mientras que el Vice-Rector de Administración presidirá la de Finanzas y la de Reglamentos.

**ARTICULO 6o.-** El Consejo podrá crear otras comisiones, internas o externas, cuando lo considere pertinente, determinando en cada caso su composición, duración y funciones, así como cuál de sus miembros la presidirá. Son comisiones internas aquellas en que la totalidad de sus integrantes esté compuesta por miembros del Consejo.

**ARTICULO 7o.-** Las comisiones adoptan sus informes por mayoría. En caso de empate los respectivos presidentes tienen voto de calidad.

## CAPITULO II

### FUNCIONES

**ARTICULO 8o.-** Las atribuciones del Consejo Académico están determinadas en el Decreto de Creación de la Universidad, al tenor del artículo 10o. que a la letra dice:

I.- Aprobar los planes de estudio, programas de actividades y mecanismos de evaluación que se formulen en todos los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística.

II.- Aprobar los reglamentos interiores y normas de carácter general, que se requieran para la adecuada regulación de las actividades universitarias.

III.- Resolver sobre la creación de Departamentos académicos, Institutos o Centros de estudios, creación y supresión de carreras cortas o profesionales, estudios de posgrado y diplomas de especialización y actualización.

IV.- Resolver sobre el establecimiento o cambios en los órganos o dependencias administrativas de la institución, a propuesta del Rector.

V.- Aprobar los programas de créditos educativos, para estudiantes, a propuesta del Rector.

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el presupuesto anual, presentado por el Rector.

VII.- Las demás que le confieren los reglamentos y disposiciones complementarias.

**ARTICULO 9o.-** Además de lo anterior, el Consejo funcionará tomando en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 11o. del Decreto de Creación de la Universidad del Mar. El Presidente y el Secretario del Consejo Académico, serán y tendrán la representación legal del mismo frente a terceros en controversias de carácter legal.

## CAPITULO III

### SESIONES

**ARTICULO 10o.-** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas como mínimo cada sesenta días, por el Rector, que también podrá convocar una sesión extraordinaria cuando haya asuntos urgentes.

**ARTICULO 11o.-** Las sesiones ordinarias del Consejo deben ser convocadas como mínimo con siete días naturales de anticipación, y el orden del día deberá darse a conocer a todos sus miembros, al menos setenta y dos horas antes, de tal modo que cada uno de ellos tenga la posibilidad de pedir la inclusión de cualquier punto adicional.

**ARTICULO 12o.-** Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación y se limitarán a tratar el asunto anunciado en la convocatoria.

## CAPITULO IV

### PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 13o.-** Se abre la sesión pasando lista de asistentes, para determinar la existencia de quórum legal. En caso de no reunirse la mitad más uno de sus miembros, el Rector emitirá la segunda convocatoria, para que, transcurridas las siguientes 24 horas, se instale la sesión válidamente con quienes se encuentren presentes.

**ARTICULO 14o.-** Una vez confirmado el quórum, se someterá a aprobación el orden del día provisional, cuando se trate de sesiones ordinarias.

**ARTICULO 15o.-** El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, en su caso declaratoria de quórum, y aprobación definitiva del orden del día.
- II. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
- III. Informe del Rector
- IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo
- V. Dictámenes de las Comisiones y aprobación en su caso de las recomendaciones.
- VI. Asuntos Generales

**ARTICULO 16o.-** Se discutirán, uno por uno, los diversos puntos substantivos del orden del día, oyendo, en su caso, los informes de las Comisiones competentes. El Presidente del Consejo dará la palabra a quien considere pertinente para la presentación del asunto, y abrirá el debate, en el que todos los miembros tienen derecho a participar. Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un tema declarará el cierre del debate y si no hay objeción se procede a la votación de las posiciones que se hayan presentado.

**ARTICULO 17o.-** Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden, cuya pertinencia será decidida por el Presidente del Consejo.

**ARTICULO 18o.-** Si hubiere oposición, continuará el debate, hasta que hayan intervenido al menos una vez, todos los miembros que lo deseen. Terminado el debate se someterá a votación, tomándose las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes.

**ARTICULO 19o.-** Las votaciones serán económicas, a menos que el Rector pida que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que puedan computarse en ningún caso, los votos escritos de consejeros que no concurren a la asamblea.

**ARTICULO 20o.-** Tratándose de sesiones ordinarias, las comisiones a que se refiere el artículo 5o. tendrán la obligación de rendir al Consejo un informe detallado de los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 21o.-** Como último punto en el orden del día de las sesiones ordinarias, se incluirá el de Asuntos generales, en el que los miembros del Consejo podrán formular preguntas o plantear cuestiones de importancia secundaria.

**ARTICULO 22o.-** El Presidente declarará terminada la sesión cuando se haya agotado el orden del día. El Secretario del Consejo elaborará el acta provisional, que será entregada con la convocatoria, a los miembros del Consejo para ser modificada o ratificada, en la siguiente sesión.

**ARTICULO 23o.-** Las comisiones del Consejo se reunirán cuando convengan, dentro de los plazos fijados por dicho órgano colegiado, para realizar los trabajos de su competencia. Sus presidentes presentarán ante la sesión del Consejo los informes que hayan elaborado, y aprobado por la mayoría de los miembros.

**ARTICULO 24o.-** Las Comisiones se limitarán a elaborar sus dictámenes para presentarlos al plenario del Consejo, que es el que toma las decisiones y las comunica para los efectos consiguientes.

## CAPITULO V

### DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 25o.-** Los miembros del Consejo sólo serán responsables ante dicho órgano colegiado, en lo que respecta a sus actividades como consejeros en la forma prevista en este reglamento.

**ARTICULO 26o.-** El consejero que sin causa justificada falte tres veces seguidas o al 30% de las sesiones del plenario o de la comisión en el año, causará baja automática y deberá ser sustituido.

**ARTICULO 27o.-** Las discusiones se desarrollarán dentro de las normas mínimas de cortesía y respeto. El incumplimiento a esta disposición puede traer aparejada la adopción de medidas disciplinarias que pueden ser de amonestación o expulsión del miembro infractor a petición del Presidente del Consejo y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS RESOLUCIONES**

**ARTICULO 28o.-** Las resoluciones tomadas por el Consejo tendrán naturaleza ejecutoria al interior de la comunidad universitaria y surtirán efectos inmediatos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1o.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTICULO 2o.-** Se derogan todas las disposiciones que existan en otros reglamentos y que se opongan a las contenidas en éste.

Aprobado por el Consejo Académico en su sesión extraordinaria del día diecisiete de abril de 1998.